

RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), La señora **DORALICE CASTRO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.888.754**, en calidad de **PROPIETARIA** y a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.412.937**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE 2 EL DORADO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-79093** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CALLE LARGA** en el **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8916-21**.

Que, el día (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-716-18-08-2021**, notificado de manera personal el (26) de agosto de 2021, al señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.412.937**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el día (02) de septiembre de 2021, el técnico realizó visita **No.49830** al predio **EL DORADO**, emitiendo el respectivo concepto técnico **8916-21**.

"(...)

Concepto técnico:

03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 08916- 2021

TIPO DE INTERVENCIÓN





RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizará el aprovechamiento de **778** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **7126** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **7126** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE No.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFFECTIVA	
1	7126	7126	778
TOTAL	7126	7126	778

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica, se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Se conservará la vegetación protectora de la (s) quebrada (s) **El oriente** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 m³ perteneciente al área efectiva **EQUIVALENTES A:** 778 GUADUAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS _____

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

ANGELA PATRICIA POLOCHE BRINEZ Ingeniera forestal (...").

Que, el día **(20)** de septiembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 001741, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I**, por un término de **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día **(23)** de septiembre de 2021, al señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

El día **(21)** de febrero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:





RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- "(...) Se observaron residuos de guadua seca producto del aprovechamiento forestal, así como residuos no aprovechables como copos y ramas dispersos a lo largo de los guaduales.
- En los lotes se hallaron tocones con cortes no tan antiguos a ras de los primeros nudos, sin empozamientos.
- En el recorrido efectuado por los lotes aprovechados se observaron impactos variables a nivel general en los guaduales, con sitios donde se presentó alta intensidad de entresaca.
- Residuos y culmos secos fuera de los cauces de drenajes innominados que cruzan el predio y del rio espejo evitando taponamiento de sus cauces, se observa de su cobertura vegetal asociada.
- No se observa afectación a arboles asociados a la cobertura del bosque de guadua o afectaciones a fauna presenta en el sector.
- En general, en los sitios intervenidos se evidenció una buena estructura y composición, con presencia de culmos en todos los estados de madurez.
- **RECOMENDACIONES:** Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente No. 8916-21, toda vez que se han terminado las actividades de aprovechamiento de los guaduales y se han cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N° 1741 del 20 de septiembre de 2021; correspondiente al predio denominado EL DORADO ubicado en la vereda CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO; de igual manera se evidencia vencimiento del término del acto administrativo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)"

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No. **8916-21** toda vez que no existe obligación pendiente por parte del señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. "

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"



RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **8916-21** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el **ARTÍCULO 3.** Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", **consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas**, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. **8916-21**, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por el señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.937** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la señora **DORALICE CASTRO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.888.754**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LOTE 2 EL DORADO**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-79093** y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CALLE LARGA** en el **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8916-21**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **HOOVER ECHEVERRY VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.412.937**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico jennifertatiana16@hotmail.com



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano"
2020 - 2023

RESOLUCION N° 708 DEL 10 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 8916-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Contratista
Revisión y aprobación Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista

